

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0367-2018

367-DE

Criterios de Selección

Monto y Antecedentes de Auditoría.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	374,086.6
Muestra Auditada	374,086.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un monto de 374,086.6 miles de pesos que corresponde a la totalidad de los recursos reportados en la Cuenta Pública como ejercidos en 2017 para la ejecución del proyecto Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
2017-15-CE-A-015-W-00-2017	17,050.3	17,050.3	100.0
2017-15-CE-A-016-W-00-2017	8,349.0	8,349.0	100.0
2017-15-CE-A-017-W-00-2017	8,172.5	8,172.5	100.0
2017-15-CE-A-025-W-00-2017	11,356.4	11,356.4	100.0
2017-15-CE-A-026-W-00-2017	6,803.2	6,803.2	100.0
2017-15-CE-A-065-W-00-2017	21,995.1	21,995.1	100.0
2017-15-CE-A-066-W-00-2017	62,566.4	62,566.4	100.0
Otras erogaciones	237,793.7	237,793.7	100.0
Totales	374,086.6	374,086.6	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto “Viaducto Conexión Interlomas-Carretera Naucalpan-Toluca” consiste en la construcción de un tramo vial con una longitud de 7,074.73 metros, del km 2+415.88 al km 8+074.73, con 6 carriles, tres por sentido de circulación separados por un camellón central de 6.00 metros, más dos túneles de 2 carriles cada uno, con sección de 7.5 m de ancho de 631.7 metros el primero, y de 184.86 metros el segundo, así como tres puentes con estructura metálica de cuatro carriles, dos por cada sentido de circulación, uno de 64.70 metros, otro de 20.00 metros, y uno más de 300.34 metros. El proyecto es promovido por el Municipio de Huixquilucan, con la intención de mejorar e incrementar las condiciones operativas de la infraestructura vial en la cabecera municipal y en particular, la zona comercial de Interlomas, que se caracteriza por el acelerado crecimiento comercial y el desarrollo de importantes zonas habitacionales, además de pretender resolver los congestionamientos en los cruceros, mismos que repercuten en altos tiempos de recorrido, mayores gastos de operación vehicular y contaminación ambiental.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron siete contratos de obras públicas y cuatro convenios adicionales del monto, uno adicional del monto y modificadorio del plazo y uno de adecuación de volúmenes y ejecución de precios extraordinarios, los cuales se describen a continuación. Cabe señalar que a la fecha de la revisión (octubre de 2018), los siete contratos se encontraban concluidos y en operación, asimismo se habían pagado las estimaciones de finiquito de los trabajos.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-15-CE-A-015-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Trabajos Faltantes en Vialidad de 0.6 km consistentes en la construcción de la estructura de pavimento de concreto hidráulico MR 45 en eje central, cuerpo derecho y cuerpo izquierdo en Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México.	13/03/17	Grupo formado por Consorcio de Ingenieros Constructores y Consultores, S.A. de C.V.	10,950.3	16/03/17-13/06/17 90 d.n.
2017-15-CE-A-015-W-01-2017, convenio adicional de ampliación al monto. A la fecha de la visita (octubre de 2018) se constató que los trabajos se habían concluido.	28/04/17		6,100.0	
			17,050.3	90 d.n.
2017-15-CE-A-016-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Trabajos Faltantes en Vialidad de 0.6 km consistentes en la estabilización y protección de talud a base de anclas del km. 0+000 al km 0+080 y del km 0+320 al km 0+510 en cuerpo derecho en Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México. A la fecha de la visita (octubre de 2018) se constató que los trabajos se habían concluido.	23/03/17	DAISA Construcciones, Urbanizaciones y Mantenimiento, S.A. de C.V.	8,349.0	24/03/17-22/05/17 60 d.n.
			8,349.0	60 d.n.
2017-15-CE-A-017-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Trabajos Faltantes en el Distribuidor Vial Palma Criolla y Vialidad de 0.6 km consistentes en la colocación de señalamiento horizontal y vertical, así como señalamiento Institucional en Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México.	13/03/17	SAFETY SIGNAL, S.A. de C.V.	4,600.0	16/03/17-14/04/17 30 d.n.
2017-15-CE-A-017-W-01-2017, convenio adicional de ampliación al monto y modificatorio de ampliación al plazo. A la fecha de la visita (octubre de 2018) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido.	11/04/17		3,572.5	15/04/17-31/05/17 47 d.n.
			8,172.5	77 d.n.
2017-15-CE-A-025-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Trabajos de construcción de obras de drenaje pluvial en el Distribuidor vial Palma Criolla y trabajos de construcción de obras de drenaje pluvial en Vialidad de 0.6 km del km 0+280 al km 0+510 en Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan Toluca, en Huixquilucan, Estado de México.	13/03/17	Inmobiliaria Visión XXI, S.A. de C.V.	9,085.1	16/03/17-13/06/17 90 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-15-CE-A-025-W-01-2017, convenio adicional de ampliación al monto. A la fecha de la visita (octubre de 2018) se constató que los trabajos se habían concluido.	08/05/17		2,271.3	
			11,356.4	90 d.n.
2017-15-CE-A-026-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Trabajos faltantes en el Distribuidor Palma Criolla consistentes en la iluminación de Deprimidos, así como en Vialidad de 0.6 km en Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan Toluca, en Huixquilucan, Estado de México.	13/03/17	Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V.	5,482.2	16/03/17-14/05/17 60 d.n.
2017-15-CE-A-026-W-01-2017, convenio adicional de ampliación al monto. A la fecha de la visita (octubre de 2018) se constató que los trabajos se habían concluido.	24/04/17		1,321.0	
			6,803.2	60 d.n.
2017-15-CE-A-065-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos faltantes en Vialidad de 0.6 km consistentes en la protección de ductos de tubería de agua potable mediante arcos metálicos, construcción de terracerías y obras de drenaje ubicados en los kilómetros 0+241.27, 0+254.85, 0+264.23 en Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan Toluca, en Huixquilucan, Estado de México.	21/03/17	Grupo formado por Consorcio de Ingenieros Constructores y Consultores, S.A. de C.V.	21,995.1	22/03/17-19/06/17 90 d.n.
2017-15-CE-A-065-W-01-2017, convenio de adecuación de volúmenes y ejecución de precios fuera de catálogo. A la fecha de la visita (octubre de 2018) se constató que los trabajos se habían concluido.	12/05/17		21,995.1	90 d.n.
2017-15-CE-A-066-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos faltantes en Vialidad de 0.6 km consistentes en la construcción del muro de contención de concreto reforzado ubicado en el km 0+000 al 0+263.00 y construcción de terracerías en Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan Toluca, en Huixquilucan, Estado de México.	29/03/17	DEMOVIAL, S.A. de C.V.	35,279.4	01/04/17-29/06/17 90 d.n.
2017-15-CE-A-066-W-01-2017, convenio adicional del monto A la fecha de la visita (octubre de 2018) se constató que los trabajos se habían concluido.	05/06/17		27,287.0	
			62,566.4	90 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Estado de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión del importe asignado al proyecto de inversión con la clave núm. 12096350033 “Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca en el Estado de México”, se detectó una diferencia de 98.3 miles de pesos entre el monto reportado en la Cuenta Pública 2017 como inversión modificada por 374,184.9 miles de pesos y el monto reportado como ejercido en el proyecto por 374,086.6 miles de pesos, sin que se hayan acreditado las modificaciones con los oficios de adecuación presupuestaria correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada por conducto del Centro SCT Estado de México, únicamente proporcionó documentación comprobatoria que acredita el ejercicio del gasto por 135,799.0 miles de pesos ejecutados mediante siete contratos de obra y cinco convenios de ampliación al monto, por lo que existe una diferencia de 238,287.6 miles de pesos sin comprobar su erogación con la documentación de respaldo correspondiente.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México manifestó que el monto observado se conformó de la manera siguiente, 157,526.8 miles de pesos de los contratos de obra pública núms. 2017-15-CE-A-015-W-00-2017, 2017-15-CE-A-016-W-00-2017, 2017-15-CE-A-017-W-00-2017, 2017-15-CE-A-025-W-00-2017, 2017-15-CE-A-026-W-00-2017, 2017-15-CE-A-065-W-00-2017 Y 2017-15-CE-A-066-W-00-2017; 55,533.8 miles de pesos por adeudos de años anteriores del contrato de obra pública núm. 2014-15-CE-A-128-W-00-2014; 136,249.8 miles de pesos correspondieron al pago de los contratos de obra pública núms. 2016-15-CE-A-062-W-00-2016, 2016-15-CE-A-108-W-00-2016 y 2016-15-CE-A-127-W-00-2016; 1,284.8 miles de pesos por el pago de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2016-15-CE-A-129-Y-00-2016 y 2016-15-CE-A-154-Y-00-2016; 19,929.7 miles de pesos para el pago de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública núms. 2017-15-CE-A-156-W-00-2017, 2017-15-CE-A-091-Y-00-2017 y 2017-15-CE-A-096-Y-00-2017 y, por último 3,576.8 miles de pesos correspondientes a pagos de gastos de operación de la obra lo que resultó en los 374,101.7 miles de pesos referidos como registrados proporcionando únicamente como soporte una relación de contratos y las cuentas por liquidar correspondientes.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación persiste por el monto de 238,287.6 miles de pesos, toda vez que, con los argumentos y documentación presentada por la entidad, no se justificó el pago en el ejercicio presupuestal de 2017, con cargo a este proyecto, ya que corresponde a contratos formalizados en ejercicios anteriores (2014 a 2016), de los que no se proporcionaron la documentación relativa a contratos, facturas, estimaciones y pagos que acredite su vinculación con el proyecto referido.

2017-9-09112-04-0367-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se justificó el pago en el ejercicio presupuestal de 2017, con cargo a este proyecto, ya que corresponde a contratos formalizados en ejercicios anteriores (2014 a 2016) de los que no se proporcionó la documentación relativa a contratos, facturas, estimaciones y pagos que acredite su vinculación con el proyecto referido.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2017-15-CE-A-015-W-00-2017, 2017-15-CE-A-016-W-00-2017, 2017-15-CE-A-017-W-00-2017, 2017-15-CE-A-025-W-00-2017, 2017-15-CE-A-026-W-00-2017, 2017-15-CE-A-065-W-00-2017 y 2017-15-CE-A-066-W-00-2017, que tuvieron por objeto la construcción del “Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, cuyos alcances fueron: “Trabajos faltantes en vialidad de 0.6 km consistentes en la construcción de la estructura de pavimento de concreto hidráulico MR 45 en eje central, cuerpo derecho y cuerpo izquierdo”; “Trabajos faltantes en vialidad de 0.6 km consistentes en la estabilización y protección de talud a base de anclas del km. 0+000 al km 0+080 y del km 0+320 al km 0+510 en cuerpo derecho”; “Trabajos faltantes en el distribuidor vial Palma Criolla y vialidad de 0.6 km consistentes en la colocación de señalamiento horizontal y vertical, así como señalamiento Institucional”; “Trabajos de construcción de obras de drenaje pluvial en el distribuidor vial Palma Criolla y trabajos de construcción de obras de drenaje pluvial en vialidad de 0.6 km del km 0+280 al km 0+510; Trabajos faltantes en el distribuidor Palma Criolla consistentes en la iluminación de deprimidos, así como en vialidad de 0.6 km”; “Trabajos faltantes en vialidad de 0.6 km consistentes en la protección de ductos de tubería de agua potable mediante arcos metálicos, construcción de terracerías y obras de drenaje ubicados en los kilómetros 0+241.27, 0+254.85, 0+264”; y “Trabajos faltantes en vialidad de 0.6 km consistentes en la construcción del muro de contención de concreto reforzado ubicado en el km 0+000 al 0+263.00 y construcción de terracerías” respectivamente, se constató que la entrega de los anticipos a los contratistas se realizó de manera extemporánea, en virtud de que el inicio de los trabajos se pactó para los días 16, 24, 16, 16, 16, 22 de marzo y 1 de abril de 2017, y los anticipos se pagaron hasta el 30 de marzo, 25 de abril, 31 de marzo, 30 de marzo, 30 de marzo, 31 de marzo y el 19 de abril del mismo año, respectivamente, de conformidad con las cuentas por liquidar certificadas (CLC) con folios núms. 510, 702, 521, 507, 506, 517 y 567; es decir, 14, 32, 15, 14, 14, 9 y 18 días naturales después de la fecha pactada, respectivamente.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México señaló que la Dependencia entregó los anticipos de manera extemporánea en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no radicó oportunamente los recursos y que las contratistas adjudicadas no solicitaron el diferimiento como lo establece el

artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, e informó que mediante escritos sin número del 30, 30, 30, 31 y 31 de marzo y 20 y 25 de abril de 2017, las contratistas manifestaron al Residente de Obra su determinación de renunciar al derecho previsto en la fracción I, de dicho artículo 50 por lo cual, no solicitaron el diferimiento del programa de ejecución con motivo del atraso en la entrega del anticipo, y permaneció vigente el plazo establecido en la cláusula tercera, de los contratos. Por último, informó que en atención a la observación, mediante oficio núm. SCT.6.10.303.146/2018 del 6 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México le instruyó al Residente General de Carreteras Federales, y éste a su vez mediante oficio núm. SCT.6.10.1206/2018 del 10 de diciembre de 2018, hizo lo propio con los Residentes de Obra, para que se verifique que los anticipos otorgados se pongan a disposición de los contratistas en tiempo y forma de acuerdo con la normativa aplicable y con los plazos establecidos en los contratos correspondientes.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación persiste, debido a que no se proporcionó evidencia documental que acredite que la SHCP entregó de manera extemporánea los recursos, motivando así el retraso en la entrega de los anticipos, además de que aun cuando se giraron instrucciones hacia los residentes de obra respecto de la oportunidad en la entrega de los anticipos, no es ámbito de su competencia el cumplir con dicho requisito.

2017-9-09112-04-0367-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente el trámite y pago de los anticipos otorgados a las contratistas en tiempo y forma de acuerdo con la normativa aplicable y los plazos establecidos en los contratos correspondientes.

3. De la revisión a los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-15-CE-A-015-W-00-2017, 2017-15-CE-A-017-W-00-2017 y 2017-15-CE-A-066-W-00-2017 a ejecutarse en el “Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, cuyos alcances fueron: Trabajos faltantes en la vialidad de 0.6 km consistentes en la construcción de la estructura de pavimento de concreto hidráulico MR 45 en eje central, cuerpo derecho y cuerpo izquierdo; Trabajos faltantes en el distribuidor vial Palma Criolla y vialidad de 0.6 km consistentes en la colocación de señalamiento horizontal y vertical, así como el señalamiento Institucional; y Trabajos faltantes en la vialidad de 0.6 km consistentes en la construcción del muro de contención de concreto reforzado ubicado en el km 0+000 al km 0+263.00 y construcción de terracerías; se concluyó que en la ejecución de los mismos, se presentaron modificaciones en las cantidades de obra con respecto de los proyectos ejecutivos, conceptos fuera de catálogo y convenios adicionales que incrementaron los montos contratados en un 55.7%, 66.9% y 77.3%, respectivamente, lo cual evidenció deficiencias en la planeación y en el proyecto ejecutivo, ya que la entidad fiscalizada no contó, previo a la adjudicación de las obras, con los

estudios preliminares completos y suficientes, ni con la totalidad de los requerimientos de las áreas operativas, para definir las características o condiciones naturales, ambientales, económicas, sociales y de entorno del proyecto.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México informó que los convenios núms. 2017-15-CE-A-015-W-01-2017, 2017-15-CE-A-017-W-01-2017 y 2017-15-CE-A-066-W-01-2017 fueron fundamentados desde la celebración de sus dictámenes técnicos con base en lo que establecieron los artículos 59, párrafo segundo, y décimo segundo primero, de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 90, párrafo primero, de su Reglamento, incluyendo en su respuesta, la referencia a detalle de los argumentos contenidos en los respectivos dictámenes técnicos por los cuales se motivó la formalización de los convenios referidos. Asimismo se informó que mediante el oficio núm. SCT.6.10.303.147/2018 del 6 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México instruyó al Residente General de Carreteras Federales, quien mediante oficio núm. SCT.6.10.1207/2018 del 10 de diciembre de 2018, hizo lo propio con los Residentes de Obra, para que se implementen las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo, verifiquen que se cuente con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados en apego a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que aunque los convenios se formalizaron con la autorización de personal facultado para ello y por instrucciones del Secretario del Sector, no se justificó el hecho de que las modificaciones a las obras, fueron consecuencia de una deficiente planeación y programación, incluyendo la insuficiente definición del proyecto ejecutivo, ni se acreditó que la entidad fiscalizada contara, previo a la adjudicación de las obras, con los estudios preliminares completos y suficientes, ni con la totalidad de los requerimientos de las áreas operativas, para definir las características o condiciones naturales, ambientales, económicas, sociales y de entorno del proyecto, generándose la consecuente afectación económica para el Estado por el incremento en el costo de las obras del 55.7%, 66.9% y 77.3%, respectivamente. Además, aun cuando se giraron instrucciones a los residentes de obra, no se encuentra en el ámbito de sus responsabilidades las actividades instruidas.

2017-9-09112-04-0367-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron y formalizaron los contratos 2017-15-CE-A-015-W-00-2017, 2017-15-CE-A-017-W-00-2017 y 2017-15-CE-A-066-W-00-2017, sin contar previamente

con los estudios preliminares completos y suficientes, la totalidad de los requerimientos de las áreas operativas, para definir las características o condiciones naturales, ambientales, económicas, sociales y de entorno del proyecto, que generó la afectación económica para el Estado por el incremento en el costo de las obras del 55.7%, 66.9% y 77.3%, respectivamente.

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-015-W-00-2017, cuyo objeto fue los “Trabajos faltantes en vialidad de 0.6 km consistentes en la construcción de la estructura de pavimento de concreto hidráulico MR 45 en eje central, cuerpo derecho y cuerpo izquierdo en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, se constató que se pagaron 8,802.0 miles de pesos por trabajos que no cumplen con las especificaciones requeridas en el concepto núm. 3 “Suministro y colocación de concreto hidráulico MR-45 módulo de rotura, obtención de resistencia a 28 días, acabado macrotexturizado”, debido a que en la visita de verificación física de los trabajos realizada del 3 al 5 de octubre de 2018 de manera conjunta entre personal de la ASF y del Centro SCT Estado de México, no se acreditaron las pruebas de Resistencia a la Fricción en condiciones de pavimento mojado con el equipo Mu-Meter a una velocidad de setenta y cinco kilómetros por hora, de conformidad con lo establecido en la Norma N CTR CAR 1 04 009/06 de la SCT. Además de que en el cuerpo derecho carril de baja velocidad tramo del km 0+340 al km 0+440 se observaron imperfecciones y grietas en el pavimento de concreto; asimismo, en el carril de baja velocidad del cuerpo izquierdo en el tramo del km 0+380 al km 0+540 se detectaron trabajos deficientes y de mala calidad en la capa de rodamiento que no cumplen con las especificaciones requeridas, sin que la entidad fiscalizada haya acreditado las acciones tendientes a su corrección y reparación.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México adjuntó prueba de la Resistencia a la Fricción en condiciones de pavimento mojado con el equipo Mu-Meter a una velocidad de setenta y cinco kilómetros por hora, mismo que cumple con los parámetros de calidad de conformidad con lo establecido en la Norma N CTR CAR 1 04 009/06. Por lo que corresponde a las imperfecciones y grietas que se detectaron en el pavimento de concreto que en el cuerpo derecho carril de baja velocidad tramo del km 0+340 al km 0+440 y del cuerpo izquierdo en el tramo del km 0+380 al km 0+540 carril de baja velocidad, al respecto, se informó que ya fueron corregidas y lo demostró con un informe fotográfico y adjuntó minuta del 18 de diciembre de 2018 en la cual intervino personal del Órgano Interno de Control y personal de ese Centro SCT, en la que se dejó constancia de la reparación de los trabajos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada aportó la prueba de la Resistencia a la Fricción en condiciones de pavimento mojado con el equipo Mu-Meter a una velocidad de setenta y cinco kilómetros por hora, mismo que cumple con los parámetros de calidad de conformidad con lo establecido en la Norma N CTR CAR 1 04 009/06, y por lo que corresponde a las imperfecciones y grietas que se detectaron en el pavimento de concreto que en el cuerpo derecho carril de baja

velocidad tramo del km 0+340 al km 0+440 y del cuerpo izquierdo en el tramo del km 0+380 al km 0+540 carril de baja velocidad, se informó que ya fueron corregidas y se proporcionó un informe fotográfico y minuta del 18 de diciembre de 2018 en la que intervino personal del Órgano Interno de Control y personal de ese Centro SCT, en la que se dejó constancia de la reparación de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-016-W-00-2017, cuyo objeto fue los “Trabajos faltantes en vialidad de 0.6 km consistentes en la estabilización y proyección de talud a base de anclas del km 0+080 y del km 0+510 en cuerpo derecho en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, se determinaron pagos por 1,139.5 miles de pesos en el concepto núm. 2 “Suministro y colocación de anclas metálicas de tensión-fricción con capacidad de 15 ton en la cara del corte, sin que se acreditara que se hayan realizado las pruebas de control de calidad para verificar su resistencia una vez transcurrido el tiempo necesario para el fraguado de la inyección, mediante la aplicación de una carga máxima equivalente al 90% de la fuerza de diseño indicada en el proyecto de acuerdo con la norma N.CTR.CAR.1.01.016/00 de la SCT.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México adjuntó las pruebas de Verificación de las resistencias aplicadas a cada una de las anclas colocadas, una vez transcurrido el tiempo necesario para el fraguado de la inyección, mediante la aplicación de una carga máxima equivalente al 90% de la fuerza de diseño mismas que cumplen con lo indicado en el proyecto y de acuerdo con la Norma N.CTR.CAR.1.01.016/00 de la SCT.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada aportó las pruebas de Verificación de las resistencias aplicadas a cada una de las anclas colocadas que dio como resultado, que se cumplió con lo indicado en el proyecto y de acuerdo con la Norma N.CTR.CAR.1.01.016/00 de la SCT con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-017-W-00-2017, cuyo objeto fue los “Trabajos faltantes en el distribuidor vial Palma Criolla y vialidad de 0.6 km consistentes en la colocación de señalamiento horizontal y vertical, así como señalamiento Institucional en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, y derivado de la visita de verificación física de los trabajos realizada del 3 al 5 de octubre de 2018 entre personal de la ASF y del Centro SCT Estado de México se determinaron pagos indebidos por 1,455.0 miles de pesos en el concepto núm. 19 “Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas, con extremos amortiguados y terminales, incluye botones retroflejantes”, en razón de que no se colocaron los postes intermedios y la tornillería a cada 1.91 metros en cada tramo, de acuerdo con los alcances del precio unitario y el proyecto respectivos.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México informó que, de la revisión celebrada por personal de la Residencia de Obra y el Superintendente de la Contratista se determinó que, de acuerdo con los alcances del precio unitario, el pago en exceso que resultó por la falta de colocación de los postes intermedios, así como de la tornillería a cada 1.91 metros, solamente le corresponde la cantidad de 223.6 miles de pesos. Por lo anterior se instruyó a la Contratista efectuar la colocación de los postes y tornillos faltantes mismos que fueron colocados y se envió reporte fotográfico de soporte, sin embargo, como estos fueron colocados hasta el mes de noviembre de 2018, se procedió a aplicar los intereses correspondientes de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se sancionó a la contratista con los intereses correspondientes desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la fecha en que realmente fueron ejecutados, y se adjuntó el reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de 40.4 miles de pesos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada aclaró que, se determinó que, de acuerdo con los alcances del precio unitario, el pago en exceso que resultó por la falta de colocación de los postes intermedios, así como de la tornillería a cada 1.91 metros, solamente le corresponde la cantidad de 223.6 miles de pesos. Por lo anterior se instruyó a la Contratista efectuar la colocación de los postes y tornillos faltantes mismos que fueron colocados y se envió reporte fotográfico de soporte, sin embargo, como estos fueron colocados hasta el mes de noviembre de 2018, se procedió a aplicar los intereses correspondientes de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se sancionó a la contratista con los intereses correspondientes desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la fecha en que realmente fueron ejecutados, y se adjuntó el reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de 40.4 miles de pesos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-017-W-00-2017, cuyo objeto fue los “Trabajos faltantes en el distribuidor vial Palma Criolla y vialidad de 0.6 km consistentes en la colocación de señalamiento horizontal y vertical, así como señalamiento Institucional en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, y derivado de la visita de verificación física de los trabajos realizada del 3 al 5 de octubre de 2018 entre personal de la ASF y del Centro SCT Estado de México, se constató que en la ejecución del concepto núm. 20 “Suministro de barrera central modular de concreto hidráulico premezclado con resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ y refuerzo con varilla corrugada de acero $f_y=42 \text{ kg/cm}^2$ con longitud del módulo de 300 cm con el pintado de extremos en su cara normal al tránsito, con malla antideslumbrante de polietileno de alta densidad color negro humo de 3 mm, incluye botones retrorreflejantes”, no se colocó la malla antideslumbrante de polietileno de alta densidad color negro humo de 3 mm, como se establece en los alcances del precio unitario y el proyecto respectivos, si no que en su lugar

se instaló valla antideslumbrante modular color verde, sin acreditar la aprobación de dicho cambio por parte de la entidad fiscalizada.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México adjuntó copia de la minuta de trabajo del 24 de marzo de 2017, donde la contratista solicitó a la Residencia de Obra el cambio de la malla antideslumbrante de polietileno de alta densidad color negro humo de 3 mm, por la colocación de valla antideslumbrante fabricada con polímero en color verde, moldeado a inyección a alta presión; por lo que derivado de una revisión en conjunto entre la Residencia General de Carreteras Federales y la Residencia de Obra, se aceptó el cambio del referido concepto, además la Unidad General de Servicios Técnicos adscrita al centro SCT México, así como personal del Área de proyectos de DGC, emitieron el Visto Bueno del cambio referido, por lo que, en dicha minuta la contratista aceptó que la colocación de la valla antideslumbrante modular color verde, no generaría ningún costo extraordinario, asimismo se informó que dicha valla cumple con la normatividad vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada aclaró que, la contratista solicitó a la Residencia de Obra el cambio de la malla antideslumbrante de polietileno de alta densidad color negro humo de 3 mm, por la colocación de valla antideslumbrante fabricada con polímero en color verde, moldeado a inyección a alta presión; y que la Residencia General de Carreteras Federales aceptó el cambio, así como la Unidad General de Servicios Técnicos adscrita al centro SCT México y personal del Área de proyectos de DGC emitieron el Visto Bueno del cambio referido, además de que, el cambio no generaría ningún costo extraordinario, y que dicha valla cumple con la normatividad vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-017-W-00-2017, cuyo alcance contempla los “Trabajos faltantes en el Distribuidor Vial Palma Criolla y vialidad de 0.6 km. consistentes en la colocación de señalamiento horizontal y vertical, así como señalamiento institucional en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, se verificó que en la partida de señalamiento horizontal se pagaron indebidamente 421.0 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 20.2 miles de pesos en el concepto núm. 1 “Suministro y aplicación de raya separada de carriles discontinua sencilla”; 90.5 miles de pesos en el concepto núm. 2 “Suministro y aplicación de raya en orilla derecha de calzada continua”; 85.7 miles de pesos en el concepto núm. 3 “Suministro y aplicación de raya en orilla izquierda de calzada continua”; 10.2 miles de pesos en el concepto núm. 4 “Suministro y aplicación de raya guía en zonas de transición continua blanca 10 cm”; 0.8 miles de pesos en el concepto núm. 5 “Suministro y aplicación de rayas canalizadoras blanco 10 cm”; 5.1 miles de pesos en el concepto núm. 6 “Suministro y colocación de vialetas 2 caras reflejantes blanco 10 x 10 cm”; 193.2 miles de pesos en el concepto núm. 7 “Suministro y colocación de vialetas amarilla una cara reflejante 10 x 10 cm”;

10.2 miles de pesos en el concepto núm. 8 “Suministro y colocación de vialetas amarilla una cara reflejante 10 x 10 cm” y 5.1 miles de pesos en el concepto núm. 9 “Suministro y aplicación de vialeta blanca de una cara reflejante 10 x 10 cm”; en razón de que en la visita de verificación física de los trabajos realizada del 3 al 5 de octubre de 2018 entre personal de la ASF y del Centro SCT Estado de México, se constató que las cantidades pagadas en dichos conceptos no están ejecutados en la vialidad de 0.6 km, ni en el Distribuidor Vial Palma Criolla, como lo establece el objeto del contrato, por lo que el importe pagado carece de justificación conforme al alcance contractual.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México argumentó que los trabajos en el Distribuidor vial Palma Criolla si se realizaron y adjuntó reporte fotográfico que se integró en los generadores de obra de las diferentes estimaciones, por otra parte anexó un reporte complementario donde se observó la ejecución de dichos trabajos, y por lo que corresponde al señalamiento horizontal (marcas en el pavimento) en vialidad de 0.6 km, informó que éstos no se contemplaron en los alcances del proyecto, toda vez que los conceptos observados que van desde el concepto núm. 1 al núm. 9, se encuentran debidamente justificados con su correspondiente generador, integrados en las diferentes estimaciones de obra pagadas del contrato núm. 2017-15-CE-A-017-W-00-2017, ya que el señalamiento para vialidad de 0.6 km forma parte del señalamiento vertical. Por lo que corresponde al señalamiento horizontal en túneles, señaló que se tuvo una partida denominada XV.- Señalamiento horizontal” con los conceptos núms. 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 e informó que dichos conceptos no fueron ejecutados ni cobrados con cargo al contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 (Construcción de dos túneles y un puente) y para demostrarlo, se adjuntó copia del acta de finiquito del contrato referido, motivo por el cual dichos conceptos fueron considerados, ejecutados y pagados en el contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-017-W-00-2017 por lo cual se constató que no hubo duplicidad de pago.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación persiste, ya que la argumentación presentada por la entidad fiscalizada en su respuesta en relación a que el señalamiento horizontal en los túneles referente a los conceptos núms. 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 no fueron ejecutados ni cobrados con cargo al contrato de obra pública núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 (Construcción de dos túneles y un puente) como lo indica su finiquito, no justifica que las cantidades pagadas en los conceptos observados no fueron ejecutados en la vialidad de 0.6 km, ni en el Distribuidor Vial Palma Criolla, como lo establece el objeto del contrato, por lo que el importe pagado carece de justificación conforme al alcance contractual y se confirma que dichos conceptos se pagaron en un tramo de otro contrato diferente al de la revisión.

2017-0-09100-04-0367-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 420,991.20 pesos (cuatrocientos veinte mil novecientos noventa y un pesos 20/100 m.n.), por el pago de los conceptos núms. 1 al 9 correspondientes a diversas rayas de color y vialitas del señalamiento horizontal, del contrato núm. 2017-15-CE-A-017-W-00-2017 para los trabajos faltantes en el Distribuidor Vial Palma Criolla y vialidad de 0.6 km consistentes en la colocación de señalamiento horizontal y vertical, así como señalamiento institucional en el Viaducto Conexión Interlomas - Nueva Autopista Naucalpan - Toluca, en Huixquilucan, Estado de México, integrados respectivamente por 20,240.29 pesos; 90,463.78 pesos; 85,741.53 pesos; 10,171.00 pesos; 871.80 pesos; 5,083.40 pesos; 193,169.20 pesos; 10,166.80 pesos y 5,083.40 pesos, en razón de que estos conceptos no fueron ejecutados en la vialidad de 0.6 km, ni en el Distribuidor Vial Palma Criolla, como lo establece el objeto del contrato por lo que el importe pagado carece de justificación conforme al alcance contractual.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-017-W-00-2017, cuyo objeto fue los “Trabajos faltantes en el Distribuidor Vial Palma Criolla y vialidad de 0.6 km. consistentes en la colocación de señalamiento horizontal y vertical, así como señalamiento institucional en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, se determinaron pagos indebidos por 627.1 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 383.7 miles de pesos en el concepto núm. 13 “suministro y colocación de SID 15 de 152 x 360 cm señal elevada (puente) en inmersión en caliente en vinil grado diamante” y 243.4 miles de pesos en el concepto núm. PE-01 “Suministro e instalación de semáforo inteligente en Palma Criolla”, ya que se constató durante la visita de verificación física de los trabajos realizada del 3 al 5 de octubre de 2018 entre personal de la ASF y del Centro SCT Estado de México, que el primer concepto no se encontraba instalado y que los dos semáforos inteligentes instalados no funcionan.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México manifestó que el concepto núm. 13 “Suministro y colocación de SID 15 de 152 x 360 cm señal elevada (puente) en inmersión en caliente en vinil grado diamante”, si fue instalado en el viaducto y para comprobarlo, adjuntó copia del reporte fotográfico que formó parte de los generadores en donde fue estimado y aclaró que dichos señalamientos fueron retirados posteriormente a la ejecución de la obra por personal de Municipio de Huixquilucan después de llevarse a cabo la entrega recepción (entre la SCT y dicho Municipio) del 25 de mayo de 2017 del viaducto, razón por la cual se desconoce el retiro de estos señalamientos y los cuales no competen ya a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por otra parte, respecto del concepto núm. PE-01 “Suministro e instalación de semáforo inteligente en Palma Criolla”, informó que dicho semáforo estaba en función cuando se instaló y durante la operación del viaducto Interlomas y para demostrarlo, adjuntó reporte fotográfico y precisó que a partir del 25 de mayo de 2017 fecha en que se formalizó con el Municipio de Huixquilucan el acta entrega recepción del Viaducto de la Unidad Interlomas, para que a partir de esa fecha este último se hiciera cargo de su operación, conservación y mantenimiento, se

desconoce el funcionamiento del Semáforo Inteligente porque ahora está a cargo del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación persiste, en razón de que a la fecha de verificación física se constató que el concepto núm. 13 "Suministro y colocación de SID 15 de 152 x 360 cm señal elevada (puente) en inmersión en caliente en vinil grado diamante", no se encontraba instalado y que para el caso del concepto núm. PE-01 "Suministro e instalación de semáforo inteligente en Palma Criolla", los dos semáforos inteligentes instalados no funcionan.

2017-0-09100-04-0367-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 627,133.80 pesos (seiscientos veintisiete mil ciento treinta y tres pesos 80/100 m.n.), por el pago de 383,732.90 pesos del concepto núm. 13 "Suministro y colocación de SID 15 de 152 x 360 cm señal elevada (puente) en inmersión en caliente en vinil grado diamante" y 243,400.90 pesos en el concepto núm. PE-01 "Suministro e instalación de semáforo inteligente en Palma Criolla", ya que se constató que el primer concepto no se encontraba instalado y que los dos semáforos inteligentes instalados no funcionan.

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-025-W-00-2017, cuyo objeto fue los "Trabajos de construcción de obras de drenaje pluvial en el Distribuidor vial Palma Criolla y trabajos de construcción de obras de drenaje pluvial en Vialidad de 0.6 km del km 0+280 al km 0+510 en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México", se constató el incumplimiento de las reglas de seguridad aplicables por parte del contratista en el desarrollo de sus actividades, ya que en la nota de bitácora núm. 20 del 7 de febrero de 2018, se registró un accidente que evidenció la falta de acatamiento de los requisitos de seguridad en las excavaciones a más de 1.20 m de profundidad, sin que se acreditara la aplicación al contratista de las sanciones y medidas administrativas disciplinarias por parte de la SCT.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México manifestó que derivado del accidente se realizó un dictamen técnico emitido por el Director Responsable de la Obra núm. 1277, mediante el cual dictaminó que el tipo de material encontrado en esa zona es estable y que cuenta con las características favorables para realizar los trabajos de excavación a cielo abierto y construcción de drenaje pluvial, y que la causa del derrumbe fue el desecado de la pared en la zona del incidente originado por la pérdida de humedad que ocasionó el desprendimiento de la estructura de la masa de suelo y se aclaró que en el tramo contiguo al del incidente en sentido hacia el norte que se había construido con anterioridad, se había trabajado en las mismas condiciones y con el mismo procedimiento, sin tener ningún tipo de problemática, de lo cual anexó copia al igual que de la mecánica de suelos del proyecto, con lo que se comprueba lo determinado en dicho dictamen.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada manifestó que derivado del accidente se realizó un dictamen técnico emitido por el Director Responsable de la Obra núm. 1277, mediante el cual dictaminó que el tipo de material encontrado en esa zona es estable y que cuenta con las características favorables para realizar los trabajos de excavación a cielo abierto y construcción de drenaje pluvial, y que la causa del derrumbe fue el desecado de la pared en la zona del incidente originado por la pérdida de humedad que ocasionó el desprendimiento de la estructura de la masa de suelo y se aclaró que en el tramo contiguo al del incidente en sentido hacia el norte que se había construido con anterioridad, se había trabajado en las mismas condiciones y con el mismo procedimiento, sin tener ningún tipo de problemática, además se adjuntó la mecánica de suelos del proyecto, con lo que se comprueba lo determinado en dicho dictamen, por lo que se justifica y aclara la presente observación.

11. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-15-CE-A-025-W-00-2017, cuyo objeto fue los “Trabajos de construcción de obras de drenaje pluvial en el Distribuidor vial Palma Criolla y trabajos de construcción de obras de drenaje pluvial en Vialidad de 0.6 km del km 0+280 al km 0+510 en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México”, se observó que en el concepto núm. 10 suministro y colocación de cimbra de madera para protección de la excavación para alojar tubería de drenaje a diferentes alturas, se realizaron pagos indebidos por 84.0 miles de pesos, por obra pagada no ejecutada, en razón de que tanto en la evidencia fotográfica proporcionada por la entidad fiscalizada, como en la visita de verificación física de los trabajos realizada del 3 al 5 de octubre de 2018 entre personal de la ASF y del Centro SCT Estado de México, se constató que dicho concepto no se ejecutó.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México adjuntó copia de los comprobantes bancarios de BBVA Bancomer por las cantidades de 84.0 y 16.0 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación por motivo del concepto núm. 10 “suministro y colocación de cimbra de madera para protección de la excavación para alojar tubería de drenaje a diferentes alturas”, más los intereses generados de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que la contratista no acreditó la documentación soporte de dicho concepto.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada adjuntó copia de los comprobantes bancarios de BBVA Bancomer por las cantidades de 84.0 y 16.0 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación correspondientes al concepto núm. 10 “suministro y colocación de cimbra de madera para protección de la excavación para alojar tubería de drenaje a diferentes alturas”, más los intereses generados de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que la contratista no acreditó la documentación soporte de dicho concepto.

12. En la revisión de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-15-CE-A-065-W-00-2017 y 2017-15-CE-A-066-W-00-2017, cuyos objetos son “Trabajos faltantes en Vialidad de 0.6 km consistentes en la protección de ductos de tubería de agua potable mediante arcos metálicos, construcción de terracerías y obras de drenaje ubicados en los kilómetros 0+241.27, 0+254.85, 0+264.23”; y “Trabajos faltantes en Vialidad de 0.6 KM consistentes en la construcción del muro de contención de concreto reforzado ubicado del 0+000.00 al 0+263.00”; en el Viaducto Conexión Interlomas – Nueva Autopista Naucalpan – Toluca, en Huixquilucan, Estado de México, se comprobó que en los conceptos núms. 5, “Suministro y colocación concreto hidráulico P.U.O.T. de $f'c=250$ kg/cm² en zapata y muro” y 3, “Suministro y colocación concreto hidráulico P.U.O.T., de $f'c=250$ kg/cm² en zapata y muro”, respectivamente, la entidad fiscalizada omitió descontar el volumen de acero contenido en el volumen de concreto, lo que representó pagos indebidos por 94.0 miles de pesos y 166.0 miles de pesos, en cada contrato.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2732/2018 del 14 de noviembre de 2018 con el que se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para presentación de resultados finales y observaciones preliminares y derivada de la presentación de resultados finales del 03 de diciembre de 2018 formalizada con el acta 004/CP2017, mediante el oficio núm. C.SCT.6.10.415.1229/2018 del 19 de diciembre de 2018, el Subdirector de Obras del Centro SCT México informó que en relación con los contratos núms. 2017-15-CE-A-065-W-00-2017 y 2017-15-CE-A-066-W-00-2017, adjuntó copia de los comprobantes bancarios de Banorte por las cantidades de 94.0 y 12.2 miles de pesos y de HSBC por 120.8 y 19.4 miles de pesos, a favor de la Tesorería de la Federación por motivo del concepto núm. 5 “Suministro y colocación concreto hidráulico P.U.O.T. de $f'c=250$ kg/cm² en zapata y muro”, y 3, “Suministro y colocación concreto hidráulico P.U.O.T., de $f'c=250$ kg/cm² en zapata y muro”, más los intereses generados y de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.10-415.010/2019 del 19 de diciembre de 2019, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz informó que, respecto del pago indebido de 166.0 miles de pesos en el contrato núm. 2017-15-CE-A-066-W-00-2017, después de realizar una revisión exhaustiva de las estimaciones en que fue pagado, se determinó que el importe que se omitió descontar del área de acero contenida en el concreto ascendió a 120.8 miles de pesos, más los intereses generados por 19.4 miles de pesos, y proporcionó la documentación comprobatoria de su resarcimiento a la Tesorería de la Federación así como el cálculo con los generadores que sirvieron para su justificación.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada adjuntó copia de los comprobantes bancarios de Banorte por las cantidades de 94.0 y 12.2 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación correspondientes al concepto núm. 5 “Suministro y colocación concreto hidráulico P.U.O.T. de $f'c=250$ kg/cm² en zapata y muro”, y de HSBC por 120.8 y 19.4 miles de pesos, a favor de la Tesorería de la Federación por motivo del concepto núm. 3, “Suministro y colocación concreto hidráulico P.U.O.T., de $f'c=250$ kg/cm² en zapata y muro”, más los intereses

generados; además de que se justificaron 45.2 miles de pesos mediante el cálculo del área de acero contenida en el concreto y pagada en estimaciones, con lo que se solventa la observación.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Probables

Se determinaron recuperaciones por 1,387,383.46 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 339,258.46 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 47,773.09 pesos se generaron por cargas financieras; 1,048,125.00 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 observaciones, las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes generaron: 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero del 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias sin justificar entre el monto reportado en la Cuenta Pública 2017 como inversión modificada y el monto reportado como ejercido en el proyecto por 238,287.6 miles de pesos.
- Deficiencias en la entrega de los anticipos otorgados.
- Deficiencias en la planeación y programación que provocó modificaciones a los contratos en porcentajes mayores al 25%.
- Pago de conceptos que no fueron ejecutados en la vialidad de 0.6 km, ni en el Distribuidor Vial Palma Criolla, como lo establece el objeto del contrato por 421.0 miles de pesos.
- Pago de señalamiento vertical que no se localizó y de semáforos inteligentes instalados que no funcionan; por 627.1 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

José María Noguera Solís

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos, 57 y 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III y 92.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 50, fracción I.; Artículo 24, párrafo cuarto.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracciones I y VI y 130, fracción I.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contratos de obra, Cláusula Quinta; Cláusula Sexta; Normas N CTR CAR 1 04 009/06, N.CTR.CAR.1.01.016/00, Norma N.CMT.5.02.001/05 y N CTR CAR 1 07 010/00 de la SCT.; Especificación particular EP-20. Reglas Generales para los contratistas, relacionadas con seguridad e higiene, protección al ambiente y a los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, del contrato referido.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.